



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05 -2025-GR.CAJ-GSRJ

MAD3: 004470-2025

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05-2025-GR-CAJ-GSRJ – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR EN LA VÍA CA-710 (EMP. CA-709 DIAMANA BAJA) DISTRITO DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE JAEN Y DISTRITO DE HUARANGO DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR EN LA VÍA CA-710 (EMP. CA-709 DIAMANA BAJA) DISTRITO DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE JAEN Y DISTRITO DE HUARANGO DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, que celebra de una parte la **GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20368807916, con domicilio legal en Calle Tahuantinsuyo 765 – Jaén, representada por el Lic. **CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA**, identificado con DNI N° 45450611, y de otra parte **ARGOMEDO ARTEAGA LEIN MIQUEAS**, con RUC N° 10413692518, teniendo como Operador Tributario al señor la **ARGOMEDO ARTEAGA LENIN MIQUEAS**, con RUC N° 10413692518; con celular N°979 641 204, con **Domicilio Legal para efectos de notificación en Oficina PRO. PASEO DE LA REPUBLICA 7808 URB. LOS ROSALES ET. DOS DPTO. 305 LIMA – LIMA – SANTIAGO DE SURCO**; y para efecto de notificación al Correo Electrónico **lenargo@gmail.com**; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 abril del 2025, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Contratación **Adjudicación Simplificada N°02-2025-GR.CAJ-GSRJ**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico de la Obra: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR EN LA VÍA CA-710 (EMP. CA-709 DIAMANA BAJA) DISTRITO DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE JAEN Y DISTRITO DE HUARANGO DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, suscrito con **ARGOMEDO ARTEAGA LEIN MIQUEAS**, con RUC N° 10413692518, teniendo como Operador Tributario al señor la **ARGOMEDO ARTEAGA LENIN MIQUEAS**, con RUC N° 10413692518; con Domicilio Legal para efectos de notificación en Of. PRO. PASEO DE LA REPUBLICA 7808 URB. LOS ROSALES ET. DOS DPTO. 305 LIMA – LIMA – SANTIAGO DE SURCO; cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con Informe N° D75-2025-GR.CAJ-GSRJ/SGA/LOG.PAT fecha 15 mayo 2025, el responsable de Unidad de Logística y Patrimonio – Alexander Marcial Suarez Correa, solicita la elaboración del Contrato para la ejecución del mencionado servicio.

Que, mediante Memorándum N°D384-2025-GR.CAJ/GSRJ, donde el titular encargado de la entidad solicita se elabore el presente contrato, en merito a los documentos como parte del proceso de selección.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico de la Obra: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR EN LA VÍA CA-710 (EMP. CA-709 DIAMANA BAJA) DISTRITO DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE JAEN Y DISTRITO DE HUARANGO DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05 -2025-GR.CAJ-GSRJ

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **s/. 223,031.07** (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRENTA Y UN CON 07/100 SOLES. (CON IGV).

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, y los Pagos se realizarán por las labores realizadas hasta el momento de la recepción de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del RLCE. De acuerdo al siguiente detalle:

PRIMER PAGO:

Se realizará el pago del 25% del monto total del contrato, a la aprobación del ENTREGABLE N° 01- PLAN DE TRABAJO, previa conformidad otorgada por el Supervisor/Revisor de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto, aprobado por LA ENTIDAD.

SEGUNDO PAGO:

Se realizará el pago del 20% del monto total del contrato, a la aprobación del ENTREGABLE N° 02 – INFORME PARCIAL N° 01, previa conformidad otorgada por el Supervisor/Revisor de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto, aprobado por LA ENTIDAD.

TERCER PAGO:

Se realizará el pago del 20% del monto total del contrato, a la aprobación del ENTREGABLE N° 03 – INFORME PARCIAL N° 02, previa conformidad otorgada por el Supervisor/Revisor de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto, aprobado por LA ENTIDAD.

CUARTO PAGO:

Se realizará el pago del 25% del monto total del contrato, a la aprobación del ENTREGABLE N° 04 – INFORME PARCIAL N° 03, previa conformidad otorgada por el Supervisor/Revisor de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto, aprobado por LA ENTIDAD.

QUINTO PAGO:

Se realizará el pago del 10% del monto total del contrato, bajo las siguientes condiciones:

- ✓ Entrega del Estudio de Gestión de Riesgos.
- ✓ Entrega del Estudio de Impacto Ambiental – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) (con cargo presentado al MTC).
- ✓ Aprobada todas las documentaciones y/o certificaciones de sostenibilidad (EIA o DIA, CIRA y otros) por las entidades competentes.
- ✓ Aprobación del ENTREGABLE N° 05 – INFORME FINAL, previa conformidad otorgada por el Supervisor/Revisor de la Elaboración Expediente Técnico del proyecto, y aprobación de la Sub Dirección de la División de Estudios de la GSRJ.
- ✓ Resolución oficial de aprobación del Expediente Técnico por la ENTIDAD competente GERENCIA SUB REGIONAL JAEN.

(...).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05 -2025-GR.CAJ-GSRJ

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Noventa (90) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del monto total del contrato que asciende a la suma de **S/ 223,031.07 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRENTA Y UN CON 07/100 SOLES (CON IGV))**, por lo que la Retención será del Diez (10%) de dicho monto lo que equivale a la suma de **S/ 22,303.11 soles**, solicitada mediante Escrito de fecha 14 mayo del 2025, emitida por el representante **Ing. ARGOMEDO ARTEAGA LENIN MIQUEAS**. La Entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Operaciones – División de Estudios, de la Gerencia Sub Regional Jaén.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05 -2025-GR.CAJ-GSRJ

subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al Contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento y pasible de las acciones legales que el caso amerita.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el inciso 40.3 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 173° del RLCE, respectivamente.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de CINCO (5) años, contados a partir de la conformidad otorgada por la Gerencia Sub Regional.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme lo estipula el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



[Handwritten signature]
INGENIERO CIVIL
R. CIP-92357



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELÉF. 076433056

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05 -2025-GR.CAJ-GSRJ

OTRAS PENALIDADES

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe de la División de Estudios – Gerencia Sub Regional Jaén.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad, por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la División de Estudios – Gerencia Sub Regional Jaén.
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el Comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	Uno (1) por ciento del monto del contrato de Supervisión.	Según informe del Comité de recepción.
4	En caso el Supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del RLCE.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del RLCE.	la División de Estudios – Gerencia Sub Regional Jaén.
5	Entregables o informes incompletos en relación a solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas, Contrato, o Plan de Trabajo.	0.25 UIT, cada vez que suceda.	Según informe del Supervisor a la etapa en que se encuentre.
6	Entregables o informes presentados fuera del Plazo Máximo otorgado para la presentación por parte del Consultor será sujeto a penalidad.	0.25 UIT, por cada día de retraso.	Según informe del Supervisor a la etapa en que se encuentre.
7	No levanta todas las observaciones formuladas al entregable que corresponda dentro del plazo previsto.	0.25 UIT, cada vez que suceda.	Según informe del Supervisor a la etapa en que se encuentre.
8	El Consultor NO podrá solicitar el Cambio de profesionales durante la elaboración del estudio, salvo que esta sea por causa de fuerza mayor o fortuito debidamente fundamentado, o este cambio sea requerimiento de la Entidad por incapacidad técnica u otra causa atribuible a dicho profesional.	0.50 UIT, por cada vez que sea cambiado.	Según informe del Supervisor a la etapa en que se encuentre.



Graciela Argemiro Arteaga
INGENIERO CIVIL
F. CIP 82357



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05 -2025-GR.CAJ-GSRJ

9	En caso culmine la relación contractual entre el Consultor y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Supervisor a la etapa en que se encuentre.
10	No uso de equipo de campo (vehículo , medio de comunicación, estación total, teodolito, etc) establecido en los términos de referencia.	0.25 UIT, cada vez que suceda.	Según informe del Supervisor a la etapa en que se encuentre.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05 -2025-GR.CAJ-GSRJ

asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, El Contratista se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado, teniendo en cuenta que el proceso de selección para este contrato fue con la Ley anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tahuantinsuyo 765 – Jaén – Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
DIR. CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 TELEF. 076433056

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°05 -2025-GR.CAJ-GSRJ

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Of. PRO. PASEO DE LA REPUBLICA 7808 URB. LOS ROSALES ET. DOS DPTO. 305 LIMA – LIMA – SANTIAGO DE SURCO.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Precisar, que los profesionales que han suscrito y han intervenido en la revisión, y análisis técnico de los documentos que como antecedentes forman parte de dicho expediente de contratación del referido servicio de consultoría, son responsables del contenido de los documentos que sustentan su aprobación del presente acto contractual.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta ganadora y las disposiciones del presente contrato; las partes contratantes lo firman en señal de conformidad en la ciudad de Jaén, a los diecinueve días del mes de mayo del año Dos Mil Veinticinco.



LA ENTIDAD



EL CONTRATISTA